

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2014-00877-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01261

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **07 ABR 2016**
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2015-00820-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01268

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABR 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2014-00458-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01265**

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABR 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2015-00185-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01264

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

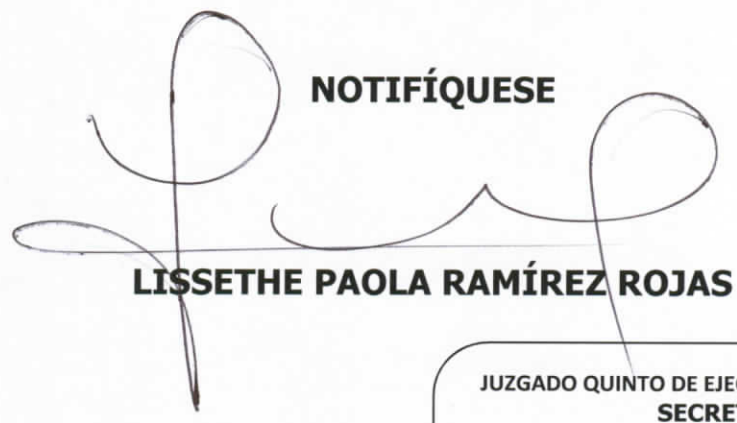
PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABR 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2014-00374-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01263**

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

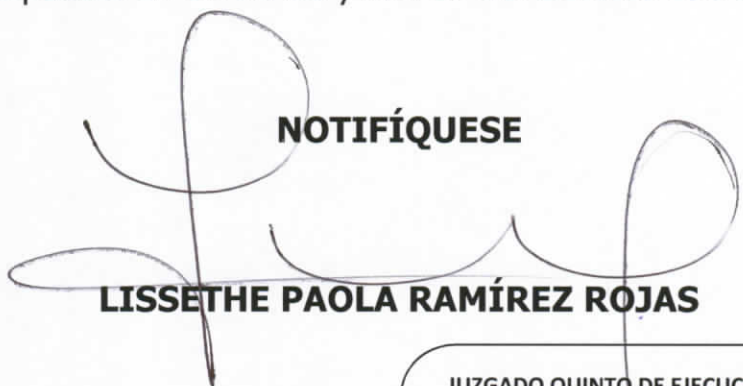
SEGUNDO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

CUARTO: ACEPTESE la autorización de la Dra. MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY mandataria judicial de la parte demandante, al señor ALVARO JAVIER NUÑEZ SALAZAR identificado con C.C. No. 1.075.241.681, toda vez que acredita lo dispuesto en el Art. 26 y Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **07 ABR 2016**
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2014-00597-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01262

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

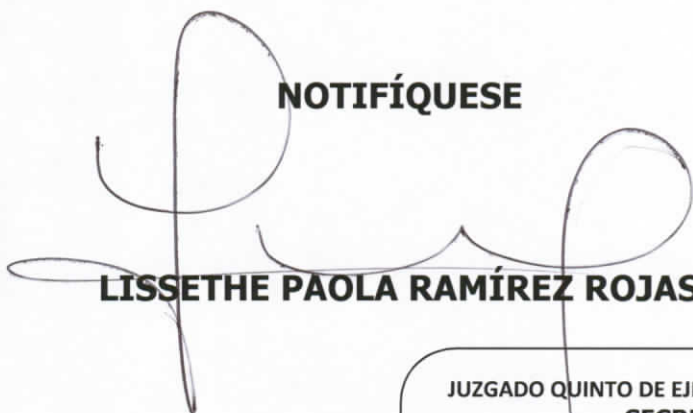
PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABR 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

02

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2013-01059-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01252

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABR 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2013-00428-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01259

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABR 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2013-00946-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01258**

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABR 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2013-00870-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01251

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

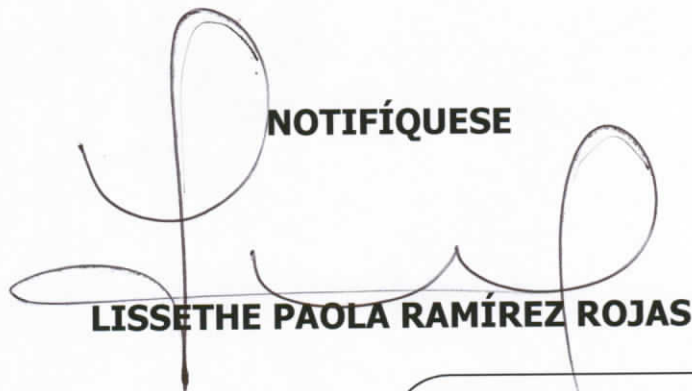
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **07 ABR 2016**
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2012-00351-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01249

En atención al recurso de reposición en contra del auto de sustanciación No. S2-10060 allegado por el Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO apoderado judicial de la parte actora y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

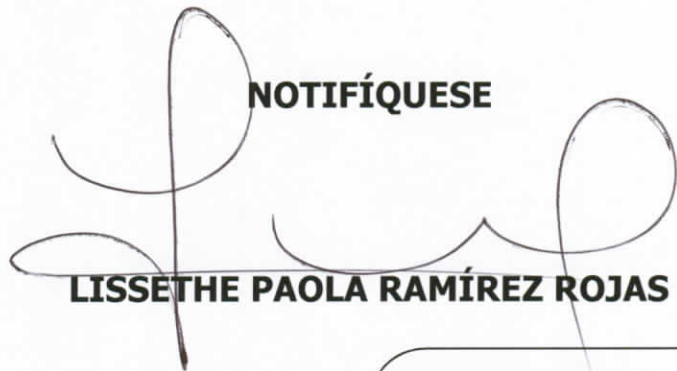
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABR 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2014-00098-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01250

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABR 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calcedo Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2013-00462-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01254**

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

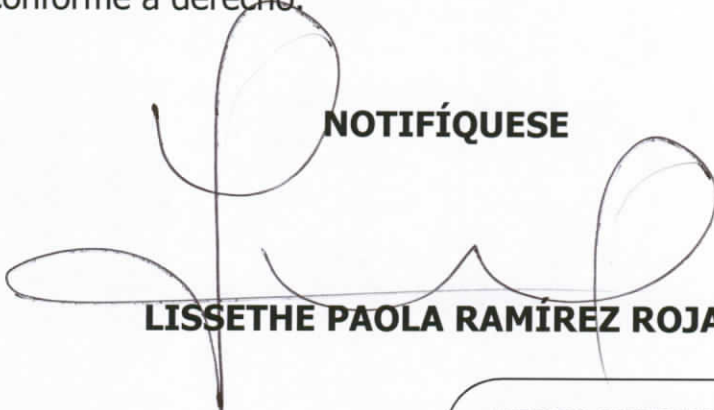
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABR 2016

LA SECRETARIA

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2010-01461-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01257**

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

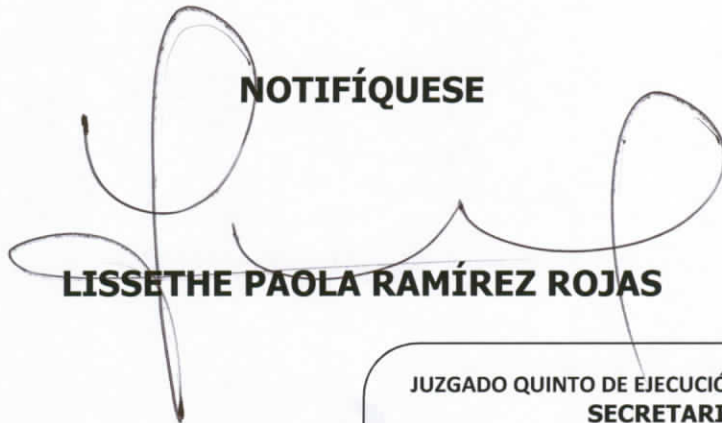
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 Abril 2016

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 022-2014-00183-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01260**

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

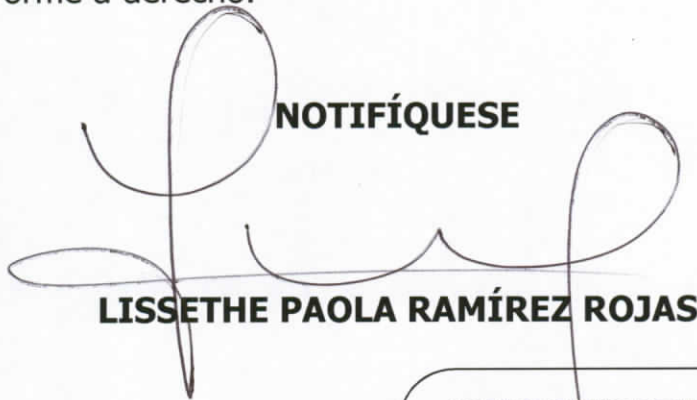
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABR 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2014-00396-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01271

En atención al recurso de reposición en contra del auto de sustanciación No. S1-1006 allegado por la adjudicataria CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten Signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 ABR 2016
LA SECRETARIA

[Blue Stamp]
**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2011-00864-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01266**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 ABR 2016
LA SECRETARIA
[Blue stamp: Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA]

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2009-01271-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01267

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

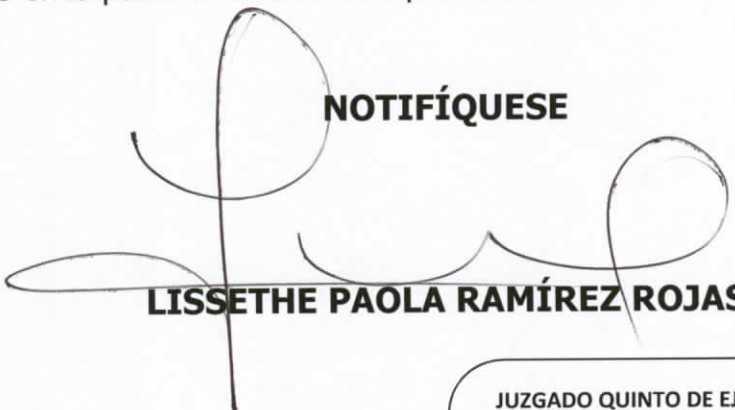
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABR 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calvez Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada por el demandado; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 027-2008-00147-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-00525

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el ejecutado JORGE EDUARDO SALAZAR NOREÑA, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por YSELA XIMENA ERAZO actuando en nombre propio, contra JORGE EDUARDO SALAZAR NOREÑA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 ABR 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2010-00489-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01253**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

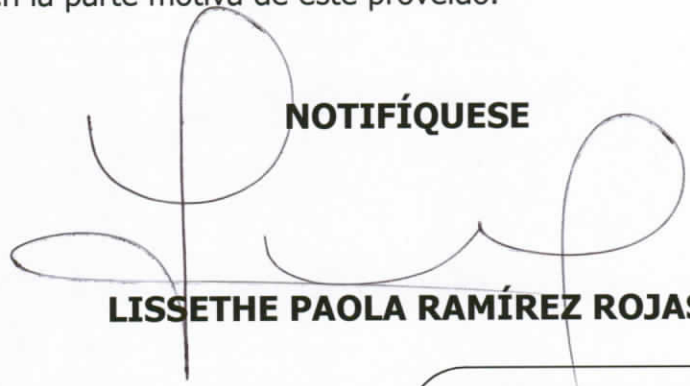
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 ABR 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total allegada por la parte ejecutada; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes ni memoriales pendientes por agregar. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2011-00636-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-00522

Advierte el Despacho que la demandada allega escrito informando que ha realizado consignaciones por la suma de \$6.202.133.00 y \$3.500.000.00 respectivamente, razón por la cual ha solicitado la terminación del proceso que aquí cursa por pago total de la obligación, no obstante lo anterior, resulta necesario precisar que aún no se encuentra acreditado el pago total de la obligación en los términos de ley como lo dispone el artículo 461 C.G.P, por lo que se despachará desfavorablemente lo solicitado, y se tendrá como abono el pago realizado y se requerirá a las partes para que presenten, como corresponde, la liquidación de crédito adicional.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la terminación del proceso hasta tanto se encuentre acreditado el pago total de la obligación, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: TENGASE como abono a la obligación los depósitos judiciales por valor de \$6.202.133.00 y \$3.500.000.00 respectivamente, consignados por la demandada a órdenes de este Despacho.

TERCERO: REQUIERASE a las partes, a fin de que presenten la liquidación de crédito adicional, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P y el 1653 del Código Civil.

CUARTO: AGREGUESE a los autos las posturas allegadas para la diligencia de remate, toda vez que no fue realizada tal actuación, lo anterior, para que obren y consten dentro del expediente.

QUINTO: ORDENESE el pago del depósito judicial No. 469030001802978 que se encuentra consignado en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$9.200.000.00)**, a favor de la Señora CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ identificada con C.C. 31.831.367.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2011-00441-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01270

En atención a la liquidación de crédito actualizada allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito actualizada allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABR 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2014-00893-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01269**

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 ABR 2016
LA SECRETARIA

[Blue stamp]
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2014-00845-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01256

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABR 2016

LA SECRETARIA

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2014-00313-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01255

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

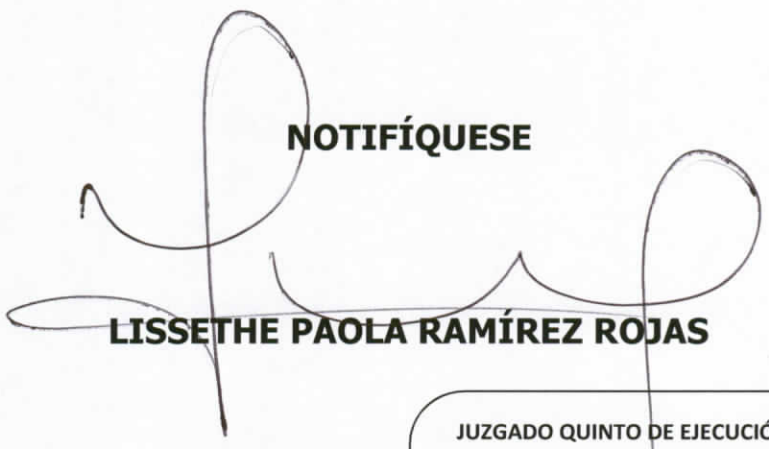
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 ABR 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA